

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEURORREHABILITACIÓN



TÍTULO I:

Denominación, Objeto, Fines, Ámbito de Acción de la Asociación y Responsabilidad

Sección 1ª. De la denominación y régimen legal.

Artículo 1º.- LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEURO-REHABILITACIÓN, abreviadamente SENR se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no se hallare previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

Sección 2ª. Objeto y fines de la Asociación.

Artículo 2º.- La SENR es una asociación de carácter científico, sin ánimo de lucro (Artículo 1.2 LODA) cuyos fines primordiales son:

A) Fomentar el estudio y desarrollo de la Neurorehabilitación o rehabilitación neurológica, desde el punto de vista preventivo, investigador, asistencial y aspectos socio-laborales.

B) Celebrar periódicamente reuniones científicas para el estudio y discusión de temas relacionados con la Neurorehabilitación.

C) Informar y Asesorar a los Órganos de la Administración del Estado, Entes Autónomos, Entidades Locales o Provinciales en todo lo que se refiera a la especialidad, tanto por lo que se refiere a sus actividades de ámbito nacional, como su proyección en el extranjero y también cursar peticiones, propuestas y formular reclamaciones o quejas ante aquellos en materias y aspectos que conciernan al ejercicio profesional de la especialidad.

D) Procurar colaborar con las autoridades académicas y sanitarias en aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad.

E) Colaborar con las asociaciones internacionales de Neurorehabilitación y con las nacionales de otros países.

F) Promocionar premios y becas según sus posibilidades.

5

G) Ejercer por iniciativa adoptada en acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de cualquiera de sus miembros, también previo acuerdo mayoritario de la misma Junta, cualquier tipo de acciones en defensa de los intereses de la Asociación o de sus asociados en aquellas materias relacionadas con la Neurorrehabilitación y su ejercicio profesional, pudiendo acudir ante toda clase de Órganos Administrativos o Jurisdiccionales del Estado o Entes Autónomos, Ayuntamientos, Diputaciones, ó cualesquiera otros, mostrándose parte, compareciendo, sosteniendo y haciendo valer cuanto a su derecho convenga.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de la Asociación es la Nacional y fija su domicilio social en el INSTITUT GUTTMANN sito en C/ Camí de Can Ruti, s/n - 08916 Badalona .EL cambio del domicilio social de la SENR deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Posteriormente, se habilitará un domicilio administrativo que será determinado por el Secretario y tendrá carácter temporal, siendo éste el domicilio señalado para los efectos de notificaciones y comunicaciones.

Podrán crearse secciones filiales que agrupen aquellos miembros de la Sociedad y otros profesionales que se dediquen a alguna faceta de la Neurorrehabilitación con arreglo a las normas estatutarias aprobadas para estas secciones.

Sección 3º. Responsabilidad (artículo 15 LODA)

Artículo 4º.

1. La SENR responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los miembros o titulares que obren en nombren y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro responderán solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellos.
5. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TITULO II: DEL REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

Sección 1ª. De la Junta Directiva

Artículo 5º.- La Junta es el órgano de Gobierno que representa, gestiona y administra los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General, y está compuesta de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y siete vocales.

Sólo podrán formar parte de ella los socios numerarios que sean mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación vigente (Artículo 11, último párrafo LODA)

Artículo 6º.- La Junta Directiva se renovará cada 4 años.

Artículo 7º.- Los socios numerarios presentes personalmente, elegirán, por votación individual en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación que se celebrará coincidiendo con las Jornadas Nacionales de la SENR al presidente, que asumirá sus funciones por un mandato de 4 años y designará como tal la nueva Junta Directiva.

Artículo 8º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán de su cargo:

- A) Por la pérdida de la cualidad de socio numerario.
- B) Por renuncia.
- C) Por muerte u otra causas que le impida el ejercicio de sus funciones.
- D) Por separación acordada en Junta General.
- E) Por reiteradas ausencias, sin justificar, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 9º.- La junta directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las mas amplias facultades para realizar toda clase de actos, operaciones y convenios en nombre de

5

la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en los Estatutos.

Es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta General, teniendo facultad para cuantos sean necesarios y urgentes que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

Artículo 10º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere necesario para el buen gobierno de la SENR, bien a propuesta de su presidente o cuando lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo decisiva en caso de empate el voto del presidente.

La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes.

En segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 11º.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

Artículo 12º.- El presidente tendrá las siguientes facultades:

A) Ostentar la representación legal de la Asociación.



Esta representación esta investida de los más amplios poderes y faculta al presidente o a quien el designe, para comparecer en nombre de la SENR ante cualquiera Organismos, Autoridades, Funcionarios, Tribunales, Entidades, sean del Estado, Organismos Autónomos, Entes Regionales, Locales, Públicas o Particulares.

B) Ejercitar toda clase de acciones, peticiones y recursos en defensa de los intereses de la Asociación y en cumplimiento de sus fines estatutarios, pudiendo iniciar, sostener, desistir procedimientos judiciales o extrajudiciales o de la clase que fueran, ante cualquier Órgano, tribunal o entidad, bien de la Administración central del Estado o de los Organismos Autónomos, ya fueran de índole administrativo, laboral..etc., en todas sus fases y estadios. Haciendo prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, otorgar poderes a procuradores y letrados y sustituir estas facultades en favor de terceros.

5

C) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

D) Suscribir con el secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.

E) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 13º.- El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente, sustituyéndolo por causa de ausencia, enfermedad, vacante o delegación.

Artículo 14º.- El secretario tendrá las siguientes funciones:

A) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de actas, y cuantos otros libros o ficheros se lleven en la sociedad.

B) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales, autorizando las certificaciones con su firma en unión del visto bueno del presidente.

C) Llevar o hacer llevar la correspondencia, comunicaciones, oficios, etc. De la Asociación.

D) Proponer de la Junta directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar necesario para el régimen interior de la asociación.

E) Promover la inscripción en los Registros y Oficinas Públicas pertinente de los acuerdos y actos de la SENR que según la Ley deban ser inscritos.

F) Autorizar con su firma, en unión del presidente todas las certificaciones que atañan a la asociación.

Artículo 15º.- El tesorero tendrá las siguientes facultades:

A) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.

B) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, firmando el libramiento y órdenes de pago ante las entidades bancarias o Cajas de Ahorros.

C) Formular y someter a la Junta General Ordinaria, anualmente, el balance económico del ejercicio y preparar los presupuestos corrientes.

D) Y las demás que exija la vigente ley de Asociaciones.

Artículo 16°.- Las Delegaciones Regionales y Secciones Filiales deberán elegirse entre los miembros de la SENR y adoptaran sus Estatutos y Reglamentos a lo aquí expuesto.

Sección 2ª. De las Juntas Generales

Artículo 17.- La Junta General de la SENR, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la asociación y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pueda corresponderles.

Artículo 18.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año.(Artículo 11.3 LODA)

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo decida la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios equivalente al 10 por 100 de los miembros de la SENR.(Artículo 12. b LODA) En este caso la Junta deberá convocarse antes del transcurso de treinta días naturales.

Artículo 19.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el presidente o quien le sustituya, con quince días de antelación,(Artículo 12.c LODA) para que los socios puedan conocer y estudiar con detenimiento los puntos del orden del día y presentar en forma de ruegos y preguntas sus propuestas.

En las convocatorias se expresarán todos los asuntos a tratar y fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre la primera y segunda convocatoria pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas. La forma de convocar las Juntas será mediante carta dirigida a cada uno de los socios.

Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar en las ciudades donde se celebran anualmente las reuniones científicas de la Asociación. Los años en que no se dieran estas reuniones científicas la Junta tendrán lugar en el domicilio social.

Artículo 20.- Las Juntas estarán presididas por el presidente de la Asociación o quien lo sustituya, asistiendo los miembros de la Junta Directiva que lo deseen y en todo caso el secretario o quien haga sus veces, en casos de ausencia, será el vocal de menor edad.

El presidente podrá recabar la presencia de los asesores o expertos que tuviera por conveniente, con el fin de ilustrar a la asamblea sobre aspectos determinados de los puntos de vista del día.

Artículo 21.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedaran validamente constituidas cuando concurren a ella presentes personalmente, en primera convocatoria, la mayoría de los socios numerarios y, en segunda convocatoria cuales quiera que sea el número de los asistentes, también personalmente.

Artículo 22.- Será competencia de la Junta General Ordinaria:

A) La aprobación del Acta de la junta anterior, memoria del ejercicio precedente, balance y previsión de presupuestos generales para el ejercicio siguiente.

B) El nombramiento cuando procediera del presidente.

C) La designación de censores de cuentas cuando se estime conveniente.

D) Tratar los temas de mayor importancia de la Asociación que no correspondan a las Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 23.- Compete a la Junta General Extraordinaria:

A) Decidir sobre modificaciones o enmiendas de los Estatutos y Reglamentos que se hayan presentado.

B) Deliberar y resolver sobre disposición o enajenación de bienes.

C) La censura o remoción de la Junta Directiva.

D) Acordar o no la disolución de la Asociación.

Artículo 24.- Todas las cuestiones debatidas en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán ser decididas por mayoría de votos de los socios numerarios presentes personalmente. Se entiende por mayoría, la mitad más uno de los votos emitidos, exceptuándose del cómputo los votos nulos. La votación podrá ser secreta cuando lo pida el 10 por 100 de los asistentes.

Artículo 25.- La impugnación de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se regirá en cuanto a su forma y procedimiento por lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, o la que en el futuro pueda promulgarse, para la impugnación de acuerdos sociales.

En cualquier caso, solamente podrán impugnar los acuerdos aquellos que hubieran votado en contra de los mismos y los ausentes siempre cuando estos ejerciten su impugnación en el plazo de un mes a contar desde la celebración de la Junta.

Artículo 26.- De cada Junta se levantará el correspondiente acta que autorizará con las firmas del presidente y el secretario.

TITULO III.- DE LOS MIEMBROS

Artículo 27.- Los miembros de la Asociación serán de dos clases: numerarios y de honor.

Artículo 28.-

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Para ingresar como miembro numerario de la sociedad la única condición es estar dedicado a la Neurorehabilitación, solicitarlo por medio de instancia dirigida al señor presidente. La Junta General se reserva en todo caso el derecho de admisión definitivo. Con antelación a la reunión de la Junta General se hará saber a la Junta Directiva los nombres de los solicitantes a ingreso como nuevos socios.
3. Socios fundadores son los constituyentes en la Asamblea celebrada en La Coruña el 15 de enero de 1998.

Desde el momento en que es aprobado por la Junta General el ingreso de un nuevo socio, queda este obligado al cumplimiento de los Estatutos en todos sus puntos. La secretaria de la Asociación

enviará al nuevo socio un oficio con la notificación oficial de ingreso, acompañado de una copia de los estatutos.

Artículo 29.- Podrán ser miembros numerarios todos aquellos profesionales médicos y no médicos que estén interesados en la Neurorrehabilitación: enfermería, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, logopedas, investigadores, etc.

La Asociación podrá nombrar miembros de honor en favor de aquellas personas, nacionales o extranjeros, que se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Neurorrehabilitación o hayan realizado una positiva aportación concreta en alguna de sus facetas. Los miembros de honor serán propuestos por la Junta Directiva y su admisión deberá ser aprobada por la Junta General. Los miembros de honor no satisfarán cuota alguna.

Artículo 30.- Para el mejor funcionamiento de los asuntos administrativos, todo socio esta obligado a dar cuenta inmediata al secretario de sus cambios de domicilio.

TITULO IV.- DEL PAGO DE LAS CUOTAS

Artículo 31.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. Para atender a los gastos de la Sociedad, cada miembro de la misma satisfará anualmente una cuota acordada en la última reunión de la Junta General, así como cualquier otra cuota extraordinaria que por perentorias necesidades económicas acordase la Junta Directiva, y que nunca podrá exceder del 50 por 100 de la cuota ordinaria. Las cuotas de los socios y suscripciones son los únicos recursos económicos de la Asociación, además de los posibles superávit obtenidos en los congresos.

Artículo 32.- Cada socio está obligado a abonar puntualmente su cuota anual mediante recibo que le pondrá a cobro el tesorero. Sería de desear que cada socio fijase una cuenta corriente bancaria a su nombre la obligación de sufragar su cuenta anual. Si el socio no hubiese abonado su cuenta durante dos años consecutivos, al llegar el último día del segundo año causará baja automáticamente de la Asociación.

2

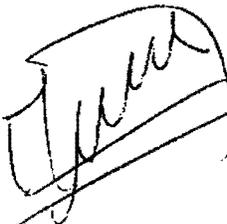
Todo socio dado de baja por falta de pago puede volver a ingresar como socio numerario, si así lo acuerda la Junta directiva, con la condición de pagar todos los atrasos que tuviera.

TITULO V.-SANCIONES

Artículo 33.- Todo socio que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos, o de sus apartados, del vigente Estatuto de la Asociación o cuya actuación perjudique al prestigio o buena marcha de la misma, será sancionado.

Artículo 34.- Las sanciones, que oscilarán desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de la Asociación, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, serán acordadas por la Junta Directiva. El acuerdo será votado y aprobado por una mayoría equivalente a dos tercios del número de miembros de que consta la Junta Directiva y, caso de que el número de asistentes a la reunión sea menor, deberá requerirse la opinión por escrito del resto de los miembros que falten, una vez enviada la copia literal del acuerdo que tomen los miembros asistentes, y explicándoles con toda imparcialidad y detalle los hechos causantes de la sanción.

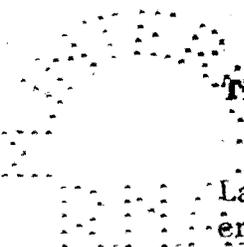
TITULO VI.- REUNIONES CIENTIFICAS



Artículo 35.- Las reuniones científicas convocadas por la Asociación serán, las **Reuniones Anuales de Neurorehabilitación** que se convocarán cada dos años. Tratarán de temas específicos de la Neurorehabilitación y se celebrarán en la ciudad designada en la reunión anterior o en el domicilio social y, en este caso, promovidas por la Junta Directiva.

Artículo 36.- Las reuniones científicas se regirán por el Reglamento de las mismas.

TITULO VII.- REVISTA



La revista oficial de la Sociedad Española de Neurorehabilitación en **Neurorehabilitation and Neural Repair**.

5

Artículo 37.- En caso de no asociarnos o separarnos de **Neurorehabilitation and Neural Repair**, el órgano de expresión de la SENR será la revista que publicará la Asociación con el nombre de *Actualidad en Neurorehabilitación*. Esta revista podrá ser el órgano de otras sociedades afines ibero-luso americanas si así lo acordase la Junta General.

Artículo 38.- Todos los miembros de la SERN recibirán **Neurorehabilitation and Neural Repair** con descuento en la tarifa oficial de dicha publicación.

Artículo 39.- En caso de editarse *Actualidad en Neurorehabilitación* tendrá un director, nombrado por la Junta Directiva, que será elegido por cuatro años y estará encargado de la organización del departamento Editorial de la Asociación: someterá anualmente a la aprobación de la Junta Directiva un consejo de Redacción, que le asesorará en la selección de los trabajos que deben ser publicados.

Artículo 40.- La Revista publicará las aportaciones científicas de la especialidad que se ajusten a las normas editoriales. Se publicarán los avisos y noticias relacionados con la Asociación u otras afines y críticas de libros, según criterio del consejo de Redacción.

TITULO VIII.- DE LOS PREMIOS

 Artículo 41.- La Asociación establecerá unos premios con su nombre que, serán dotados con medios propios o con los de alguna entidad o compañía mercantil que se obligue a mantenerlos económicamente y con el compromiso de un tiempo determinado, siempre con el nombre de la SENR.

Artículo 42.- Estos premios se otorgarán a los mejores trabajos presentados en los congresos o Reuniones convocadas por la SENR. Los que se concedan al trabajo presentado en un Congreso o Reunión se harán públicos en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de las Reuniones Científicas.

La concesión de estos premios será acordada y sancionada inapelablemente por la Junta Directiva.

5

TITULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 43.- Podrá disolverse la Asociación:

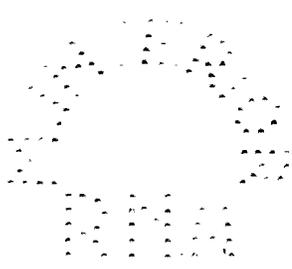
- A) Cuando así lo acuerde La Junta General reunida por mayoría de dos tercios de los socios.
- B) Cuando tenga menos de 20 socios
- C) Cuando por circunstancias especiales no pueda cumplir con los fines que le son propios.

Artículo 44.- en caso de disolución de la Asociación, todos los bienes de ésta pasarán a centros de investigación de la Especialidad.

TITULO X CAPACIDAD y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45.

1. La SENR es una asociación científica, sin ánimo de lucro, que tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y que puede adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, y derechos de contenido patrimonial, incluidos los de propiedad intelectual.
2. Los recursos económicos de la SENR proceden de:
 - a. Cuotas de los socios
 - b. Aportaciones subvenciones y legados y donaciones que puedan recibir de personas físicas y jurídicas.
 - c. El producto de sus bienes y derechos
 - d. Otros ingresos procedentes de actividades lícitas que realice.
 - e. Remanentes de aportaciones de a industria farmacéutica para sufragar reuniones científicas.



5

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- Caso de presentarse alguna incidencia que no este prevista en el articulado del presente Estatuto, su resolución quedará sometida a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

SEGUNDA.- Cuando por cualquier causa o incidencia, la SENR careciera de Junta Directiva, regirá la Asociación una Junta Gestora, elegida por mayoría de votos entre los socios numerarios presentes en una Junta General Extraordinaria reunida al efecto.

Esta Junta podrá ser convocada a instancia de un número de socios que excedan el 10 por 100 de los numerarios.

Diligencia Final

Estos estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos con fecha 25 de noviembre de 2004.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos

25 de noviembre de 2004

Francisco Javier Juan García
Presidente de la ~~Sociedad Española~~ de Neurorehabilitación

